







2 6 MAR 2021

DECRETO No.

000055 DE

POR EL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales preceptuadas Ley 1801 de 2016, Decreto Presidencial 206 de 2021, y demás normas concordantes, y

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 305 de la Constitución Política, establece: (...) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que al tenor del articulo 296 ibídem, "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, reglamentan poder extraordinarios a los Gobernadores, preceptuando que:

ARTÍCULO 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

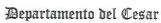
Que el articulo 201 ibídem, establece atribuciones del Gobernador: "1. Dirigir y coordinar a las autoridades de Policía en el departamento. 2. Desempeñar la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Dirigir y coordinar en el departamento, la asistencia de la fuerza pública en los casos permitidos en la Constitución y la ley (...)"

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, que versa sobre la "Competencia extraordinaria de Policía a los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad", establece que:

"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:









DECRETO No.

000055

DE

2 6 MAR 2021

POR EL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA".

- 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
- 2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
- 3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
- 9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
- 10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
- 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
- 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

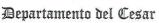
Que mediante Resolución No. 1120 de 3 de julio de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se adoptó el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del riesgo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el sector religioso.

Que mediante Resolucion No. 00222 de 25 de febrero de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021, e impartió medidas para prevenir y controlar la propagación del Covid-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

P









DECRETO No. ______000055__DE_____26 MAR 2021

"POR EL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA".

Que el Presidente de la Republica expidió Decreto 206 de 2021, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura".

Que en considerando del referido decreto, se señala:

"Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando No. 202122000050223 del 25 de febrero de 2021, señaló:

Según datos del Sivigila con corte al 25 de febrero de 2021, Colombia presenta un total de 2.237.541 casos confirmados, de los cuales el 95.4% (2.134.054) son casos recuperados, y el 1.7% (37.361) son casos activos, con una tasa de contagio de 4.442 casos por cada 100.000 habitantes. En cuanto a las muertes, presenta un total de 59.260 casos fallecidos, con una tasa de 117.64 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,6%.

La situación epidemiológica del país presentó un nuevo ascenso evidenciado entre los meses de diciembre y enero, no obstante, para las últimas semanas validadas se ha observado una reducción progresiva en la curva de casos y muertes, sim embargo, aún se estima una alta proporción de susceptibles por lo cual existe el riego de nuevos ascensos (...)".

Que en el PMU Departamental se observa un comportamiento con tendencia al aumento de los casos de COVID19, con corte a "semana epidemiológica 11" de 2021, con la siguiente descripción:

"Los municipios que presentan la mayor incidencia superando la media nacional (73,8) y departamental (83,45) son: Becerril (260,7), Bosconia (222,1), Valledupar (132,5), El Copey (115,3).

Los municipios que presentan mayor positividad son: Tamalameque 100%, Becerril 70,8%, Bosconia 34,6%, El Copey 29,1%, La Jagua de Ibirico 27,4%, La Gloria 27, 3%, Astrea 25%, Gamarra 22,2%, Pailitas 22,2%, Aguachica 18%, El Paso 16%, Chiriguana 14%, Agustín Codazzi 11,9%, San Diego 11,8% y San Alberto 11%; En cuanto a la tasa de letalidad es preocupante observar que el Departamento del Cesar está por encima de la media nacional (2,65%) y nuestros municipios están por encima de la media departamental (2,91%).

Los municipios con mayor letalidad son: Gamarra 11,9%, San Diego 5,93%, La Gloria 5,85%, Pueblo Bello 5,43%, Astrea 5,67%, San Alberto 5,64%, Aguachica 5,02%, Chimichagua 4,75%, Manaure 4,38%, Chiriguana 4,25%, Pailitas 4,08%, San Martin 3,97%, Rio de Oro 3,92%, Bosconia 3,87%, Curumani 3,81%, La Jagua de Ibirico 3,62%, Becerril 3,36%, Agustín Codazzi 3,25%, El Copey 3,15%, Tamalameque 2,94%, Pelaya 2,93%, La Paz 2,88%".

Que con la situación actual del departamento del Cesar y la ocupación de UCI que está en el 49,3%, confirmando una velocidad de transmisión del virus elevado es imperioso implementar medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable y de orden público.

P









DECRETO No. 000055 DE 26 MAR 2021

POR EL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y **DECRETAR** como medidas en materia de orden público en el departamento del Cesar, las siguientes:

- Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.
- Prohibir la asistencia masiva a los actos litúrgicos y/o religiosos, manteniendo el control de aforo permitido, distanciamiento y demás medidas conforme a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Restringir el acceso a balnearios y sitios turísticos, manteniendo el control de aforo permitido, distanciamiento y demás medidas conforme a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 4. A los alcaldes implementar el sistema de pico y cédula para ingreso a almacenes de cadena, centros comerciales y grandes superficies sin que afecte la actividad económica dentro del territorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento del artículo primero del presente Decreto, dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar lo contenido en el presente decreto a los alcaldes, Policía Nacional y Fuerza Pública para que dispongan de las medidas necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación desde el 27 de marzo de 2021 hasta el 5 de abril de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, Cesar, a los <

2 6 MAR 2021

LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO Gobernador del departamento del Cesar

Proyectó: Roberto Marquez Calderon – Prof. Universitario, Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Sergio José Barranco Núñez - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.